

Servicio de Red Privada Virtual (VPN): Normativa de uso.

(PENDIENTE DE APROBACIÓN)

Artículo 1.- Objetivo

Este servicio ofrece el acceso, desde las dependencias exteriores a la Universidad de Jaén, a una serie de servicios que habitualmente sólo están disponibles desde dentro de RIUJA (Red Informática cableada de la Universidad de Jaén). La conexión a RIUJA se realiza mediante un túnel seguro cifrado.

Esta normativa de uso tiene por objeto establecer el marco que regirá el **Servicio de Red Privada Virtual (VPN)** que la Universidad de Jaén pone a disposición de sus usuarios.

Artículo 2.- Definición de términos.

2.1.- RIUJA.

[RIUJA](#), es la Red Informática cableada de la Universidad de Jaén, y esta formada por toda la infraestructura de comunicaciones disponible en los edificios de la propia Universidad, tanto en régimen de propiedad como de contratación a terceros.

2.1.- RIMUJA.

[RIMUJA](#), es la Red Inalámbrica Mallada de la Universidad de Jaén, y esta formada por toda la infraestructura de comunicaciones inalámbrica instalada en el interior y exterior de los edificios de la Universidad en Jaén y Linares, en régimen de propiedad.

2.2.- RICA.

[RICA](#), es la Red Informática Científica de Andalucía, RIUJA forma parte de ella desde su fundación. La Universidad de Jaén y los usuarios de RIMUJA están obligados al cumplimiento de la [Política de uso de RICA](#).

2.3.- RedIRIS.

[RedIRIS](#), es la red académica y de investigación nacional. La Universidad de Jaén y los usuarios de RIMUJA están obligados al cumplimiento de la Política de uso de RedIRIS.

2.4.- Equipo.

Es el dispositivo susceptible de utilizar este servicio y que cumple con los [requisitos](#) exigidos por el Servicio de Informática.

2.5.- Configuración TCP/IP del equipo.

Es el conjunto de parámetros que asigna automáticamente el Servicio de Informática al equipo que utiliza el Servicio de Red Privada Virtual (VPN).

2.6.- Dirección IP no oficial dinámica del equipo.

Es un número identificativo que asigna automáticamente el Servicio de Informática al equipo que utiliza el Servicio de Red Privada Virtual (VPN), cuyo valor cambia de forma dinámica, de los rangos no oficiales asignados por el propio Servicio de Informática (Ej. 10.99.2.100).

2.7.- Dirección IP no oficial fija del equipo.

Es un número identificativo que asigna automáticamente el Servicio de Informática al equipo que utiliza el Servicio de Red Privada Virtual (VPN), a determinados usuarios que necesitan dirección IP fija, de los rangos no oficiales asignados por el propio Servicio de Informática (Ej. 10.99.5.10).

2.8.- Dirección física de la tarjeta de red del equipo. (Dirección Ethernet).

Es un número único e identificativo que viene asignado por el fabricante de la tarjeta de red del equipo (Ej.: 00:00:24:C9:E2:8F).

Artículo 3.- Usuarios.

Podrán ser usuarios de este Servicio cualquier PDI o PAS de la Universidad de Jaén que dispongan de una cuenta de correo electrónico de la Universidad de Jaén y acceso correcto a Campus Virtual. Si no dispone de una cuenta de correo, debe solicitarla a través del servicio correspondiente.

Artículo 4.- Modos de acceso.

- **Web:** <http://www.ujaen.es/sci/redes/vpn>
- **Solicitud electrónica:** Murphy (incidencias). <http://www.ujaen.es/murphy/>
- **Telefónica:** Incidencias y consultas acerca del funcionamiento del servicio. Horario: 9h-14h. a través de la [Oficina de Atención al Usuario](#).
- **Solicitud escrita:** Para la solicitud de acceso mediante el Servicio de Red Privada Virtual (VPN) a servicios especiales para el PAS.

Artículo 5.- Tipos de demandas.

Podemos clasificar las demandas de este servicio en:

5.1.- Altas.

Es imprescindible que el usuario/a (PDI o PAS) tenga cuenta de correo electrónico de la Universidad de Jaén y acceso correcto a Campus Virtual.

Estos requisitos son suficientes para utilizar el Servicio de Red Privada Virtual (VPN) siguiendo las instrucciones de conexión establecidas en la documentación del servicio.

Para utilizar para utilizar el Servicio de Red Privada Virtual (VPN), este deberá cumplir los requisitos exigidos por el Servicio de Informática.

Dependiendo de las credenciales del usuario, el sistema del Servicio de Red Privada Virtual (VPN) asignará dinámicamente la configuración TCP/IP del equipo, con direccionamiento no oficial correspondiente.

Para solicitar de acceso mediante el Servicio de Red Privada Virtual (VPN) a servicios especiales para el PAS. Esta solicitud será un medio de acceso excepcional. Deberá estar autorizada por el responsable del Servicio, debidamente justificada y estará dirigida a la Jefa o al Director del Servicio de Informática.

5.2.- Incidencias.

Permite comunicar al Servicio de Informática, una anomalía en el funcionamiento de la conexión de un equipo mediante el Servicio de Red Privada Virtual (VPN).

Estas demandas se realizarán telefónica o presencialmente en la Oficina de Atención al Usuario o a través de la solicitud electrónica. Se atenderán las actuaciones de primer nivel del propio servicio, si no es posible su resolución, se encaminará a los grupos de soporte adecuados.

5.3.- Consultas.

Permite consultar información sobre el propio servicio.

Artículo 6.- Seguridad.

El personal autorizado del Servicio de Informática, teniendo como finalidad la optimización y mejora de los servicios, monitoriza el tráfico originado en RIUJA y en Internet con destino a RIUJA, para la detección de actuaciones anómalas, mediciones de flujo y estadísticas de tráfico, detección de intrusos y el correcto funcionamiento de la política de seguridad implementada en RIUJA.

Las incidencias de seguridad detectadas por el personal del Servicio de Informática o comunicadas por entidades externas podrán ser trasladadas al usuario que pueda originarla.

En caso de detectarse, por parte de los usuarios, una incidencia de seguridad en alguno de los equipos conectados a RIUJA o del exterior, se informará **por correo-e** a través de la dirección secriuja@ujaen.es.

Artículo 7.- Condiciones de uso. Responsabilidades y régimen sancionador.

7.1- Condiciones de uso aceptable.

RIUJA tiene como objetivos principales la realización de las actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, incluyendo además las tareas docentes y administrativas. Los usuarios del Servicio de Red Privada Virtual (VPN) deberán proteger la reputación y el buen nombre de la Universidad de Jaén, mediante un uso adecuado de la misma.

Los usuarios del Servicio de Red Privada Virtual (VPN) utilizarán la infraestructura de RIUJA para acceder a la información y/o intercambio de la misma, cumpliendo los objetivos de la red.

Los usuarios del Servicio de Red Privada Virtual (VPN) deberán utilizar eficientemente RIUJA, con el fin de evitar en la medida de lo posible la congestión de la misma, la interrupción de los servicios de red o del equipamiento de la infraestructura conectada a RIUJA o RIMUJA.

Los usuarios del Servicio de Red Privada Virtual (VPN) están obligados a cumplir las políticas de uso de [RICA](#) y RedIRIS.

7.2- Condiciones de uso no aceptable.

La infraestructura y servicios prestados por RIUJA no deben ser usados, bajo ningún concepto, para lo siguiente:

- Cualquier transmisión de información o acto que viole las leyes del Estado español o de las directivas de la Unión Europea.
- Fines privados, personales o comerciales, no relacionados con las actividades propias de la Universidad de Jaén.
- Transmisión de material que infrinja la legislación sobre propiedad intelectual (software, imágenes, video, audio, películas, etc.).
- Creación, utilización y transmisión de cualquier tipo de material que perjudique la dinámica habitual de los usuarios de RIUJA, RIMUJA o redes externas (virus, difusión de correo publicitario, cadenas de correo-e, etc.).
- Actividades deliberadas con alguna de las siguientes finalidades:
 - Congestión de los enlaces de comunicaciones o sistemas informáticos mediante el envío de información o programas concebidos para tal fin.
 - Escanear puertos de equipos sin autorización del titular/es del mismo.
 - Búsqueda de vulnerabilidades en equipos pertenecientes a RIUJA, RIMUJA o redes externas.
 - Denegación de servicios y desconexión de equipos.
 - Destrucción o modificación de la información de otros usuarios o sistemas de información.
 - Violación de la privacidad e intimidad de otros usuarios.
 - Intentar o conseguir acceder de forma no autorizada a equipos.

7.3- Responsabilidades y régimen sancionador.

Es responsabilidad de la Universidad de Jaén el adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la normativa expuesta en este documento.

Es responsabilidad de los usuarios de la Universidad de Jaén cumplir con la normativa del Servicio de Red Virtual Privada (VPN). La violación de la seguridad de los sistemas y/o red, así como la transmisión de material que infrinja la legislación sobre propiedad intelectual, pueden incurrir en responsabilidades civiles y criminales. Nuestra organización colaborará al máximo de sus posibilidades para investigar este tipo de actos, incluyendo la cooperación con la Justicia.

Cuando se demuestre un incumplimiento de lo expuesto en el Artículo 7 apartado 2, el Servicio de Informática podrá llegar a suspender temporalmente el servicio al usuario. Esto se podrá llevar a cabo de dos formas:

- **Suspensión de emergencia del servicio:** Cuando el incidente esté causando una degradación en los recursos de RIMUJA, RIUJA o de otra institución y/o implique a la Universidad de Jaén en algún tipo de responsabilidad. Esta decisión será tomada por el Director o Directora/Jefa del Servicio de Informática y notificada al responsable de la unidad organizativa a la que corresponde el equipo implicado. El incidente provocará la desconexión temporal del Servicio de Red Privada Virtual del usuario implicado. El servicio se restablecerá cuando la causa del incidente haya sido eliminada fehacientemente.
- **Suspensión por un período de 3 a 6 meses:** Esta medida será tomada por una reiterada violación de estas condiciones después de los pertinentes avisos por parte del Servicio de Informática. Esta decisión será tomada por el Director o Directora del Servicio de Informática o del Vicerrector correspondiente, previa audiencia del usuario/a implicado y notificada a este último. El incidente provocará la desconexión del Servicio de Red Privada Virtual del usuario implicado durante el periodo de tiempo establecido. El servicio se restablecerá cuando la causa del aviso haya sido eliminada fehacientemente y haya transcurrido el periodo de penalización adoptado.

Artículo 8.- Publicidad del documento.

La Universidad de Jaén, a través del Servicio de Informática dispondrá los medios necesarios para permitir el conocimiento y consulta de esta normativa de uso. Los usuarios serán puntualmente informados de las modificaciones que haya sido preciso introducir.

Este documento podrá ser modificado por el Servicio de Informática para ajustarlo a las modificaciones del servicio, la evolución tecnológica y/o legislativa que se produzca.